



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Cartago Valle del Cauca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	PERMISO SALIDAD DEL PAIS
Radicación:	2021-00265-00
Demandante	LUZ ADRIANA LOPEZ OROZCO
Demandado	JULIO CESAR GOMEZ ARCILA
Auto No.	1044

ASUNTO

Correspondió por reparto conocer la demanda para el proceso relacionado en el epígrafe, con la finalidad de resolver sobre la procedencia o no de la admisión, se plasman las siguientes,

CONSIDERACIONES

Una vez revisada la demanda, encuentra el despacho que la misma adolece de los siguientes defectos:

1º) Se aclarar la parte demandante y los menores JUAN ESTEBAN y STEFANI GOMEZ LOPEZ, actualmente residen en el municipio de Cartago con la abuela materna.

2º) No obstante hacerse manifestación por parte de la demandante en el numeral decimoquinto de los hechos que desea llevar a sus hijos JUAN ESTEBAN y STEFANI GOMEZ LOPEZ, al exterior ya sea a Panamá o España, se deberá expresar con claridad, en las pretensiones la dirección y lugar exacto donde pretende llevara su hijo, así mismo indicar si dicha salida del país es de carácter provisional o permanente.

Así las cosas, con fundamento en el artículo 90 inciso 3º numerales 1º y 2º del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se otorgará el término de ley, cinco (5) días, para que la actora proceda a subsanarla conforme se expuso, so pena de rechazo.

3.La parte demandante indica bajo la gravedad del juramento que desconoce correo electrónico del demandado, no obstante, se le recuerda que este no es el único canal digital, en el entendido que se aporta un número telefónico, luego debe indicar si el mismo, cuenta con canal digital, e informar como obtuvo el mismo y allegar las evidencias correspondientes.

Se le recuerda a la parte que al momento de subsanar debe enviar nuevamente la demanda sus anexos y la subsanación de la demanda a la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de PERMISO DE SALIDA DEL PAIS, instaurada a través de apoderada judicial por la señora LUZ ADRINA LOPEZ OROZCO, representante legal de los menores JUAN ESTEBAN y STEFANI GOMEZ LOPEZ, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: La parte actora dispone del término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada YULIANA ANDREA LONDOÑO CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.112.769.983 portadora de la tarjeta profesional No. 350.800 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la señora LUZ ADRINA LOPEZ OROZCO, representante legal de los menores JUAN ESTEBAN y STEFANI GOMEZ LOPEZ, en los términos de poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE CARTAGO - VALLE

La Sentencia anterior se notifica por
ESTADO

No. 188

Cartago, 22 de octubre de 2021

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario

Firmado Por:

**Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eec809dbf032b6552fae0fe1d2b3596df0176b15237107ac81214c0e64488da5**

Documento generado en 21/10/2021 06:20:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>